

**ACTA DEL CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, el día 29 de diciembre de 2015, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 8 Subgrupo 07, "Industria del plástico y juguetes. Fibra de vidrio"; comparecen: Por la Delegación del Poder Ejecutivo: el Presidente: Dr. Hugo Barretto, las Dras. Liliana Sarganas y Mariam Arakelian; Por la Delegación de los Trabajadores: los Sres. Luis Vega, Augusto Miguez, Andrea De Leon, Ana Silva, Federico Cicero y Mario Moreira en representación de UNTMRA; y por la Delegación de los Empleadores: Sr. Hector de los Santos; quienes dejan constancia de lo siguiente:

**PRIMERO:** Se estableció por el Poder Ejecutivo y se comunicó fehacientemente en el orden del día la propuesta de votación para el Grupo 8 Subgrupo N° 07, citándose para el día de la fecha a la hora 10.00, cumpliendo en un todo con los requisitos prescriptos en el art. 14° de la ley N° 10.449 de fecha 12 de noviembre de 1943.

**SEGUNDO:** La propuesta del Poder Ejecutivo consiste en lo siguiente:

**PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales.** El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2015 y el 30 de junio de 2018, disponiéndose que se efectuarán seis ajustes salariales: el 1º de julio 2015, el 1º de enero de 2016, el 1º de julio de 2016, 1º de enero de 2017, 1º de julio de 2017 y el 1º de enero de 2018. Con dos correctivos, si corresponde, uno a los 18 meses (1ro de enero de 2017) y otro a los 36 meses (30 de junio de 2018, final del convenio), que surgirán de la diferencia entre la inflación acumulada durante el período de referencia y los ajustes salariales otorgados en el mismo.

**SEGUNDO: Ajustes salariales.**

**La presente propuesta se formula dada las características actuales del sector y su coyuntura dentro del sector en problemas:**

1º de julio de 2015:

Se aplicará un ajuste salarial del 4% de ajuste por todo concepto.

Aumentos adicionales para salarios sumergidos (referencia en base anual):

Grupo A - Categoría I.- Salario Inicial: se lleva al mínimo nacional vigente 1/7/2015 y luego se aplicará ajuste adicional de 1,75 % correspondiente a Primera Franja.

Grupo B,- Jornal Inicial: se aplicará ajuste adicional de 1,75 % correspondiente a Primera Franja.

oficial de los sindicatos

A. P. G. f.

Con un año de Antigüedad: se aplicará ajuste adicional de 1,25 % correspondiente a Segunda Franja.

Con dos años de Antigüedad :se aplicará ajuste adicional de 1,25 % correspondiente a Segunda Franja.

1º de enero de 2016:

Se aplicará un ajuste salarial del 4% por todo concepto.

Aumentos adicionales para salarios sumergidos (referencia en base anual):

Grupo A - Categoría I .- Salario Inicial: se aplicará ajuste adicional de 1,75 % correspondiente a Primera Franja.

Grupo B,- Jornal Inicial: se aplicará ajuste adicional de 1,75 % correspondiente a Primera Franja.

Con un año de Antigüedad: se aplicará ajuste adicional de 1,25 % correspondiente a Segunda Franja.

Con dos años de Antigüedad :se aplicará ajuste adicional de 1,25 % correspondiente a Segunda Franja.

1º de julio de 2016:

Se aplicará un ajuste salarial del 3,25% por todo concepto.

Aumentos adicionales para salarios sumergidos (referencia en base anual):

Grupo A - Categoría I .- Salario Inicial: se llevará al mínimo nacional vigente 1/7/2015 y luego se aplicará ajuste adicional de 1,75 % correspondiente a Primera Franja.

Grupo B,- Jornal Inicial: se aplicará ajuste adicional de 1,75 % correspondiente a Primera Franja.

Con un año de Antigüedad: se aplicará ajuste adicional de 1,25 % correspondiente a Segunda Franja.

Con dos años de Antigüedad :se aplicará ajuste adicional de 1,25 % correspondiente a Segunda Franja.

1º de enero de 2017:

Se aplicará un ajuste salarial resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- I) 3,25% de ajuste por todo concepto
- II) correctivo de inflación que corresponda entre la inflación efectivamente registrada desde el 1º/7/2015 y el 31/12/2016, y los porcentajes de ajuste salarial otorgados en dicho período.

Aumentos adicionales para salarios sumergidos (referencia en base anual):

Grupo A - Categoría I .- Salario Inicial: se lleva al mínimo nacional vigente 1/7/2015 y luego se aplicará ajuste adicional de 1,75 % correspondiente a Primera Franja.

Grupo B,- Jornal Inicial: se aplicará ajuste adicional de 1,75 % correspondiente a Primera Franja.

*(Handwritten signatures and initials)*

Con un año de Antigüedad: se aplicará ajuste adicional de 1,25 % correspondiente a Segunda Franja.

Con dos años de Antigüedad :se aplicará ajuste adicional de 1,25 % correspondiente a Segunda Franja.

1º de julio de 2017:

Se aplicará un ajuste salarial del 3% por todo concepto.

Aumentos adicionales para salarios sumergidos (referencia en base anual):

Grupo A - Categoría I .- Salario Inicial: se lleva al mínimo nacional vigente 1/7/2015 y luego se aplicará ajuste adicional de 1,75 % correspondiente a Primera Franja.

Grupo B,- Jornal Inicial: se aplicará ajuste adicional de 1,75 % correspondiente a Primera Franja.

Con un año de Antigüedad: se aplicará ajuste adicional de 1,25 % correspondiente a Segunda Franja.

Con dos años de Antigüedad :se aplicará ajuste adicional de 1,25 % correspondiente a Segunda Franja.

1º de enero de 2018:

Se aplicará un ajuste salarial del 3% por todo concepto.

Aumentos adicionales para salarios sumergidos (referencia en base anual):

Grupo A - Categoría I .- Salario Inicial: se lleva al mínimo nacional vigente 1/7/2015 y luego se aplicará ajuste adicional de 1,75 % correspondiente a Primera Franja.

Grupo B,- Jornal Inicial: se aplicará ajuste adicional de 1,75 % correspondiente a Primera Franja.

Con un año de Antigüedad: se aplicará ajuste adicional de 1,25 % correspondiente a Segunda Franja.

Con dos años de Antigüedad :se aplicará ajuste adicional de 1,25 % correspondiente a Segunda Franja.

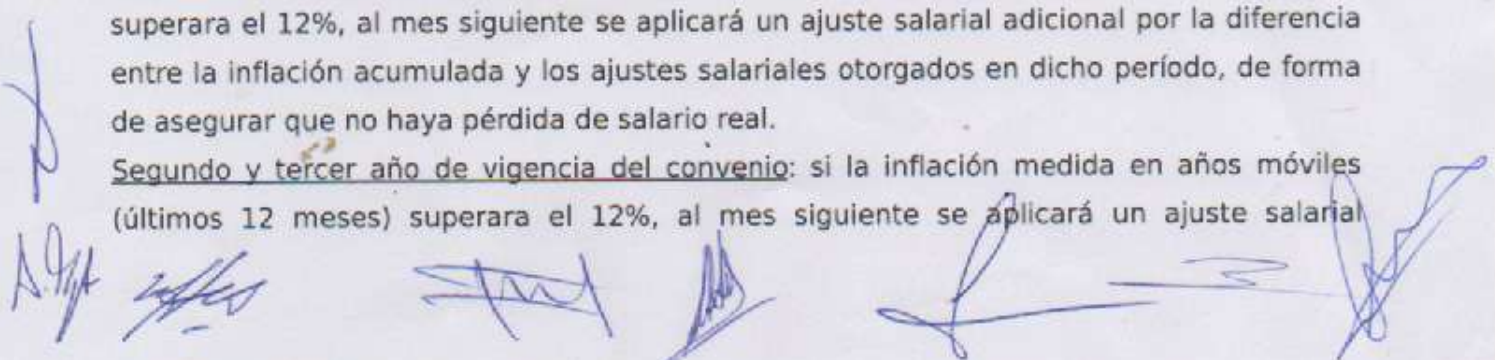
Los salarios vigentes al 30 de junio de 2018 serán ajustados por el porcentaje que corresponda al correctivo de inflación entre el porcentaje de ajuste otorgado en el período 1º de enero de 2017 y el 30 de junio de 2018 y el porcentaje de inflación registrado en el mismo período.

AA  
B

**TERCERO: Cláusula gatillo (salvaguarda).**

Primer año de vigencia del convenio: si la inflación acumulada desde el inicio del Convenio superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

Segundo y tercer año de vigencia del convenio: si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial



adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

En caso de aplicarse la cláusula gatillo, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.

**TERCERO:** Presentada la propuesta del Poder Ejecutivo, es votada afirmativamente por el Poder Ejecutivo y la delegación de los empleadores.

**CUARTO:** La Delegación empresarial, solicita del Poder Ejecutivo la realización de gestiones pertinentes ante el BPS, a efectos de evitar que el pago de las retroactividades que se hubieren generado desde el 1° de julio de 2015 a la fecha den lugar a multas y recargos.

**QUINTA:** Leída que fue la presente, se ratifica su contenido firmando a continuación ocho ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

AG/7

UNION

UNION

UNION

UNION

UNION

UNION

UNION

UNION

VIGENTES A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2015

01/07/15      01/07/15  
 3,36%      4,00%  
 1,0336      1,04

TALLER MECANICO		
Categoría	Jornal \$	
Oficial grabador	1566,14	1.628,79
Medio oficial grabador	1251,45	1.301,51
Grabador diseñador	1745,75	1.815,58
Oficial matricero	1340,53	1.394,15
Medio oficial matricero	1039,76	1.081,35
Matricero diseñador	1585,79	1.649,22
Oficial fresador	1239,12	1.288,68
Medio oficial fresador	977,63	1.016,74
Oficial tornero mecánico	1239,12	1.288,68
Medio oficial Tornero mecánico	977,63	1.016,74
Oficial ajustador	1239,12	1.288,68
Medio Oficial ajustador	977,63	1.016,74
Oficial electricista	1239,12	1.288,68
Medio Oficial electricista	977,63	1.016,74
Oficial cepillador mecánico	1239,12	1.288,68
Medio oficial cepillador mecánico	977,63	1.016,74
Oficial cañista	1239,12	1.288,68
Medio oficial cañista	977,63	1.016,74
APRENDICES PARA TODOS LOS OFICIOS		
GRUPO A		
Categoría I	Jornal \$	
Salario inicial	359,87	430,00
Salario al cumplir los 6 meses	716,53	745,19
Salario al cumplir los 18 meses	978,14	1.017,27
Categoría II	Jornal \$	
Salario inicial	713,11	741,63
Salario al cumplir los 6 meses	978,14	1.017,27
GRUPO B		
	Jornal \$	
Jornal inicial	503,81	563,26
Con un año de antigüedad	602,05	641,79
Con dos años de antigüedad	608,45	648,61
Con tres años de antigüedad	677,88	705,00
Sección Fabricación:		
	Jornal \$	
Operario al inicio	727,46	756,56
Operario D	818,86	851,61
Operario C	902,82	938,93
Operario B	1073,3	1.116,23
Operario A	1252,19	1.302,28
Sección Terminación:		
	Jornal \$	
Operario práctico	810,94	843,38
Rebador	810,94	843,38

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right, a signature with a star-like mark in the middle, and initials 'A 96A' and 'MA' at the bottom right.

Handwritten signature in blue ink at the bottom left corner.

Perforador en taladro	810,94	843,38
Colocación ojos móviles muñeca	810,94	843,38
Peinado de muñecas	810,94	843,38
Operario moldeador	810,94	843,38
Op. Fabricación carpetas	810,94	843,38
Lijado a máquina	810,94	843,38
Pintado a soplete	810,94	843,38
Op. Depósito y/o almacenes y/o stock expedición	810,94	843,38
Operario de terminación	810,94	843,38
<b>Pintura y Pulimento:</b>	<b>Jornal \$</b>	
Oficial pintor	1173,82	1.220,77
Medio oficial pintor	957,82	1.006,53
Pulidor en plástico	810,94	843,38
<b>Personal de servicio:</b>	<b>Jornal \$</b>	
Portero	810,94	843,38
Limpiador	810,94	843,38
<b>Categorías Varias:</b>	<b>Jornal \$</b>	
Operario al inicio	727,46	756,56
Operario Práctico	810,94	843,38
Sereno	895,89	931,73
Poliestireno expandible	810,94	843,38
Veta pasante	810,94	843,38
Molinero (recuperación)	810,94	843,38
Mezclador	810,94	843,38
Chofer repartidor	895,89	931,73
Op. que trabaja con ácido	810,94	843,38
Metalizador	810,94	843,38
<b>EMPRESAS FONOGRÁFICAS</b>	<b>Jornal \$</b>	
Operario en grabación de discos	1412,46	1.468,96
Ayudante de Grabador de discos	810,94	843,38
<b>Sección Galvanoplastia (Baños)</b>	<b>Jornal \$</b>	
Oficial	1101,87	1.145,94
Medio Oficial	977,63	1.016,74
<b>Industria Peinera</b>	<b>Jornal \$</b>	
Operario 1	810,94	843,38
<b>Personal con cargo de administración:</b>	<b>Mensual</b>	
Mandadero	20273,52	21.084,46
Cadete	20273,52	21.084,46
Telefonista	20273,52	21.084,46
Auxiliar III	20273,52	21.084,46
Auxiliar II	21518,92	22.379,68
Auxiliar I	26613,55	27.678,09
Vendedor	27796,2	28.908,05
Percibirá además siendo empleado exclusivo la cantidad mensual por concepto de gastos de locomoción.	1243,68	1.293,43
Viajante	35636,26	37.061,71
Percibirá además siendo empleado exclusivo un	850,1	881,10

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right, a signature in the middle right, and initials at the bottom right.

Handwritten signature in blue ink at the bottom left of the page.

Hoja 1

viático diario de:	030,1	009,10
Cobrador	22301,32	23.193,37
Percibirá además siendo empleado exclusivo la cantidad mensual por concepto de gastos de locomoción.	1171,8	1.218,67
Cajero	22303,33	23.195,46
Percibirá además la cantidad mensual por concepto de quebrantos de caja cuando se deduzcan a su costa los quebrantos producidos.	1171,8	1.218,67
Auxiliar de depósito o ayudante de encargado de depósito	20273,52	21.084,46
<b>Departamento Técnico</b>	<b>Mensual</b>	
Ayudante de encargado de planta	27794,19	28.905,96
Ayudante técnico de Ingeniero	28482,05	29.621,33

A. G. G.